

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2024

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. - JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 006

"Por medio del cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a las vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2025 a 2026 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para amparar la contratación de la auditoría externa de los Estados Financieros de Propósito Especial y Aseguramiento sobre los procesos de adquisiciones del proyecto PLMB – Tramo 1 correspondiente a los periodos 2024 y 2025".....

4

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000203

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".....

7

RESOLUCIÓN N° DDI-016320 2024EE24960401

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".....

9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 338

"Por la cual se delega la competencia propia de la actividad contractual de los contratos y/o convenios que no causen erogación a cargo de la entidad y que sean requeridos para la prestación del servicio al ciudadano en Bogotá, D. C., en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital".....

17

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 591

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional".....

21

RESOLUCIÓN N° 598

"Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones".....

26

RESOLUCIÓN N° 609

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional".....

35

CONTRATO DE 2024

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - LA EMPRESA Y BANCO DAVIVIENDA S.A. – EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

40

AÑO 58
NÚMERO 8076
24 • JULIO • 2024

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ACUERDO DE 2024

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. - JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nº 006

(17 de julio de 2024)

“Por medio del cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a las vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2025 a 2026 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para amparar la contratación de la auditoría externa de los Estados Financieros de Propósito Especial y Aseguramiento sobre los procesos de adquisiciones del proyecto PLMB – Tramo 1 correspondiente a los periodos 2024 y 2025”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 41º y 43º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 90º de la Ley 489 de 1998, el Reglamento de la Junta Directiva y el artículo 44º de los Estatutos Sociales de la EMB, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998 señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o presidente.

Que el literal f) del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital – Empresas Industriales y Comerciales del Distrito – EICD, adoptado mediante la Resolución No SDH No 191 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, determinó, entre otros requisitos para solicitar vigencias futuras, adjuntar el *“Acuerdo por medio del cual se dé aprobación previa por parte de la Junta o Consejo Directivo.”*

Que el artículo 143 A del Decreto Ley No. 1421 de 1993 permite que el CONFIS Distrital autorice la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso.

Que en la sesión No. 100 del diecisiete (17) de julio del 2024, la Junta Directiva de la EMB emitió la aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el periodo 2025-2026, por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CIENCIENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CONSTANTES DEL 2024 (\$1.145.856.853)**, pesos constantes de 2024, para amparar la contratación de la auditoría externa de los Estados Financieros de Propósito Especial y Aseguramiento sobre los procesos de adquisiciones del proyecto PLMB – Tramo 1 correspondiente a los periodos 2024 y 2025.

Formato GL-FR-012_V4

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 006 DE 2024
(17 de julio de 2024)

“Por medio del cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a las vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2025 a 2026 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para amparar la contratación de la auditoría externa de los Estados Financieros de Propósito Especial y Aseguramiento sobre los procesos de adquisiciones del proyecto PLMB – Tramo 1 correspondiente a los periodos 2024 y 2025”

Que la fuente de financiación para atender la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias de Proyecto de Inversión 7519 PLMB T1 son los aportes del Convenio de Cofinanciación del Distrito Capital (80%) y los recursos Banca Multilateral (20%).

Que en virtud de la aprobación previa emitida por la Junta Directiva de la EMB, se enviarán los documentos para que el CONFIS Distrital emita su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CONSTANTES DEL 2024 (\$1.145.856.853)**, para amparar la contratación de la auditoría externa de los Estados Financieros de Propósito Especial y Aseguramiento sobre los procesos de adquisiciones del proyecto PLMB – Tramo 1 correspondiente a los periodos 2024 y 2025, de la siguiente manera:

OBJETO	RUBRO	VALOR VIGENCIA FUTURA (2025 al 2026)
Auditoría externa de los Estados Financieros de Propósito Especial y Aseguramiento sobre los procesos de adquisiciones del proyecto PLMB – Tramo 1	INVERSIÓN PLMB T1- 7519	\$1.145.856.853

Formato GL-FR-012_V5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 006 DE 2024
(17 de julio de 2024)

“Por medio del cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a las vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2025 a 2026 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para amparar la contratación de la auditoría externa de los Estados Financieros de Propósito Especial y Aseguramiento sobre los procesos de adquisiciones del proyecto PLMB – Tramo 1 correspondiente a los periodos 2024 y 2025”

Artículo 2º. Las presentes vigencias futuras para la EMB, expresadas en pesos constantes de 2024, se utilizarán para cubrir las obligaciones derivadas del contrato de auditoría externa de los Estados Financieros de Propósito Especial y Aseguramiento sobre los procesos de adquisiciones del proyecto PLMB – Tramo 1 correspondiente a los periodos 2024 y 2025.

Artículo 3º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2024.

CLAUDIA
ANDREA
DÍAZ ACOSTA

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA ANDREA
DÍAZ ACOSTA

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA

Presidente

VERONICA
MARIA
GUTIERREZ
USTARIZ

Firmado
digitalmente por
VERONICA MARIA
GUTIERREZ
USTARIZ

VERÓNICA GUTIÉRREZ USTÁRIZ

Secretaria Junta Directiva

Proyectó:
Revisó:

Fabian Andres Gómez Duarte – Profesional Especializado Gerencia Financiera
Juan Francisco Arboleda Osorio – Gerente Financiero (E)
Jenny Abril – Asesora SDM

Formato GL-FR-012_V5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000203 (23 de julio de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05, UBICADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de fecha 18 de julio de 2024, expedida por la Subdirección del Talento Humano, el señor **EDUARDO ALEXANDER FRANCO SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.497.766, cumple con los requisitos para ser nombrado en el empleo denominado **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05, UBICADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

En mérito de lo expuesto,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000203 23 DE JULIO DE 2024

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Nombrar al señor **EDUARDO ALEXANDER FRANCO SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.497.766, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05, UBICADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2o. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **EDUARDO ALEXANDER FRANCO SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.497.766 y publicar, a través de la página web de la entidad y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO 3o. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

Ana Maria
Cadena Ruiz -
52698252
ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Firmado digitalmente
por Ana Maria Cadena
Ruiz - 52698252

Aprobado por:	Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General	Olga Liliana Sandoval	Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval
Aprobado por:	Diego Armando Chitiva Sanchez – Director de Gestión Corporativa		Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ - 80746885
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano	Ingrid Marcela Barrera Correa	Firmado digitalmente por Ingrid Marcela Barrera Correa
Proyectado por:	Ana Maria Charry N. – Profesional Universitario Subdirección del Talento Humano	ANA MARIA CHARRY NIÑO	Firmado digitalmente por ANA MARIA CHARRY NIÑO

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI-016320 2024EE249604O1
(23 de julio de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 56 Registros, Anexo No. 2 con 2 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11

RESOLUCION No DDI-016320 2024EE24960401**Del 23-07-2024****"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"**

de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de Julio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Fredy Leonardo Rocha López	Firma del funcionario	23/07/2024
-----------------	----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-016320 DEL 23 DE JULIO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-015653	2024EE223346 O1	202405027000021850	JOSE VICENTE RODAS VARGAS	16.592.942	PREDIAL	AAA0030FBSY	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/07/2024	2021	CL 18A 1 88 AP 402	12/07/2024	CERRADO
DDI-015334	2024EE197693 O1	202405317000022498	JORGE ENRIQUE SEPULVEDA MOLINA	19.166.793	PREDIAL	AAA0139DATO	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20/06/2024	2023	CL 50 SUR 87 D 80	12/07/2024	CERRADO
DDI-014261	2024EE188872 O1	202307273000087506	Sucesión ilíquida y/o herederos determinados e indeterminados de MARIA LUCRECIA CARVAJAL ROJAS	23.911.164	PREDIAL	AAA0023MSAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	KR 18L BIS A 62 23 SUR	11/07/2024	CERRADO
DDI-013655	2024EE188716 O1	202405177000022198	BARBARA BALLESTEROS MARTINEZ	41.502.138	VEHICULOS	BIE228	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	12/06/2024	2023	CL 62 B SUR 37 C 21	12/07/2024	CERRADO
DDI-015439	2024EE203677 O1	202405027000021844	ANA YAMIL TORRES DE MORENO	41.598.663	PREDIAL	AAA0048RDLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/06/2024	2024	CL 52 SUR 79 11 INT 3 APTO 204	12/07/2024	CERRADO
DDI-015672	2024EE225494 O1	202405177000022234	ADRIANA VILLARREAL SANCHEZ	51.987.124	PREDIAL	AAA0118RDWF	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03/07/2024	2024	KR 49 C 91 93	16/07/2024	CERRADO
DDI-015151	2024EE195808 O1	202406137000022687	MARLEN QUIÑONES MANCHOLA	52.179.032	VEHICULOS	JXL277	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/06/2024	2023	CALLE 9 # 7 - 15	09/07/2024	CERRADO
DDI-015817	2024EE229053 O1	202308043000089030	JUAN CARLOS ARIAS CARO	74.392.379	ICA	74392379	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/07/2024	2021-7	KR 90 69A 84	11/07/2024	DESCONOCIDO
DDI-014768	2024EE190383 O1	202307273000088180	EDUARDO EUGENIO HERNANDEZ OBANDO	79.570.397	PREDIAL	AAA0265JZWV	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 100 9A 45 TO L OF 601	08/07/2024	NO RESIDE
DDI-014768	2024EE190383 O1	202307273000088180	EDUARDO EUGENIO HERNANDEZ OBANDO	79.570.397	PREDIAL	AAA0265KALF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 100 9A 45 TO L OF 601	08/07/2024	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



El deber de dar, al derecho a recibir

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-016320 DEL 23 DE JULIO DE 2024

DDI-014768	2024EE190383 O1	202307273000088180	EDUARDO EUGENIO HERNANDEZ OBANDO	79.570.397	PREDIAL	AAA0265KAMR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 100 9A 45 TO L OF 601	08/07/2024	NO RESIDE
DDI-014768	2024EE190383 O1	202307273000088180	EDUARDO EUGENIO HERNANDEZ OBANDO	79.570.397	PREDIAL	AAA0265KBBER	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 100 9A 45 TO L OF 601	08/07/2024	NO RESIDE
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DLXS	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DMKL	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DNEN	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DNDE	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DNYN	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DOBR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DODM	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DOMS	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DONN	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DOOE	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DOPP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-016320 DEL 23 DE JULIO DE 2024



El deber de dar,
al derecho a recibir

DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DOSK	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DOWF	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DPAP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DPKC	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DPNX	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DPOM	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DPYN	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DRBS	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DRDE	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DRLF	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DRNX	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	2023072730000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DRRJ	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-016320 DEL 23 DE JULIO DE 2024



DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DRTD	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DRUHH	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DSHY	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DSKL	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DSOE	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-014841	2024EE190457 O1	202307273000087942	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.	800.017.113	PREDIAL	AAA0263DSYX	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 76 10 60	08/07/2024	CERRADO
DDI-015663	2024EE225312 O1	202405177000022233	COMUNICACIONES E INFORMATICA S.A.S	830.093.579	ICA	830093579	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03/07/2024	2022-7	KR 13 38 65 OF 906	15/07/2024	NO RESIDE
DDI-013860	2024EE189467 C1	202307273000087203	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249RSUZ	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014115	2024EE189724 C1	202307273000087258	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249RXLF	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-013948	2024EE189555 C1	202307273000087199	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249RRRJ	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014043	2024EE189652 C1	202307273000087377	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249ROPP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014324	2024EE189935 C1	202307273000087348	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249RSPP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014109	2024EE189718 C1	202307273000087565	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0256KAAW	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	05/07/2024	NO RESIDE
DDI-014224	2024EE189634 C1	202307273000087620	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249RYKL	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-016320 DEL 23 DE JULIO DE 2024

El deber de dar, al derecho a recibir

DDI-014024	2024EE189632 C1	202307273000087226	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0256KAWW	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014344	2024EE189955 C1	202307273000087243	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249SJTO	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	05/07/2024	NO RESIDE
DDI-014305	2024EE189916 C1	202307273000087208	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0256JRFZ	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014552	2024EE190164 C1	202307273000087283	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0256JXEP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014417	2024EE190028 C1	202307273000087455	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249RPTD	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014424	2024EE190035 C1	202307273000087614	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0256JREP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE
DDI-014452	2024EE190063 C1	202307273000087755	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	PREDIAL	AAA0249RSBR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/06/2024	2018	CL 67 11 61	04/07/2024	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-016320 DEL 23 DE JULIO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, profriró para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLU- CIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFI- CACIÓN DEL CONTRIBUY- ENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-015677	2024EE225640 O1	202407037000023087	JOHN EDUAR CUENCA CUELLAR	7.716.666	VEHÍCULOS	NRP40E	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03/07/2024	2021	AK 89 38 C 22 SUR	12/07/2024	DESCONOCIDO
DDI-015648	2024EE223325 O1	202405177000022177	RODRIGO MARTIN RAMIREZ	19.421.653	PREDIAL	AAA0042XRBR	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/07/2024	2024	KR 78 P 38 C 23 SUR	11/07/2024	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 338

(22 de julio de 2024)

“Por la cual se delega la competencia propia de la actividad contractual de los contratos y/o convenios que no causen erogación a cargo de la entidad y que sean requeridos para la prestación del servicio al ciudadano en Bogotá, D. C., en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como las establecidas en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 140 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que según el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un párrafo del siguiente tenor: ... En ningún caso los jefes o representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (...).”.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 dispone que:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 338 22 JUL 2024

“Por la cual se delega la competencia propia de la actividad contractual de los contratos y/o convenios que no causen erogación a cargo de la entidad y que sean requeridos para la prestación del servicio al ciudadano en Bogotá, D. C., en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital”

“Las autoridades administrativas del D.C., podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias de conformidad con la Constitución Política, la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”.

Que el Decreto Distrital 140 del 14 de abril de 2021, estableció la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., previendo en el artículo 32 las funciones de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- “2. Dirigir la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas de atención y prestación de servicios distritales a la ciudadanía.
3. Articular la gestión intersectorial de Servicio a la Ciudadanía en la prestación de servicios y el desarrollo de acciones de implementación de la política.
4. Establecer lineamientos, estrategias y/o herramientas que contribuyan al mejoramiento continuo del servicio y a su eficaz y eficiente prestación en el Distrito Capital.
(...)
7. Liderar el desarrollo y consolidación del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional y satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía y partes interesadas.
8. Coordinar el desarrollo e implementación del seguimiento y evaluación del servicio prestado a la ciudadanía, por las entidades y organismos distritales. (...)”

Que, con el fin de cumplir con los principios de eficacia, economía, celeridad en el ejercicio de la función administrativa y desarrollar en una mejor forma las funciones a su cargo, es necesario que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. delegue en el/la Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la competencia para adelantar todas las funciones y actividades propias de las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales para suscribir los contratos y/o convenios que no causen erogación a cargo de la entidad y que sean requeridos para la prestación del servicio al ciudadano en Bogotá, D. C., tales como los relacionados con la disposición o autorización del uso y aprovechamiento de

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 338 22 JUL 2024

“Por la cual se delega la competencia propia de la actividad contractual de los contratos y/o convenios que no causen erogación a cargo de la entidad y que sean requeridos para la prestación del servicio al ciudadano en Bogotá, D. C., en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital”

los espacios, salones múltiples, áreas de los CADES, SUPERCADÉ, RAPICADÉ, o de los espacios o áreas que requiera o utilice la Secretaría General que pertenezcan a terceros, y los demás medios o canales de atención al ciudadano, entre otros, el Centro de Contacto Distrital Bogotá, Línea 195, los CADE Virtual, SuperCADE Virtual y el Portal Bogotá D.C., www.bogota.gov.co, y en general en la RED CADE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en el/la Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la competencia para adelantar todas las funciones y actividades propias de las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales para suscribir los contratos y/o convenios que no causen erogación a cargo de la entidad y que sean requeridos para la prestación del servicio al ciudadano en Bogotá, D. C., conforme a las funciones asignadas a esta Subsecretaría, tales como los relacionados con la disposición o autorización del uso y aprovechamiento de los espacios, salones múltiples, áreas de los CADES, SUPERCADÉ, RAPICADÉ, o de los espacios o áreas que requiera o utilice la Secretaría General que pertenezcan a terceros, y los demás medios o canales de atención al ciudadano, entre otros, el Centro de Contacto Distrital Bogotá, Línea 195, los CADE Virtual, SuperCADE Virtual y el Portal Bogotá D.C., www.bogota.gov.co, y en general en la RED CADE.

ARTÍCULO 2. El/la delegatario(a) deberá presentar el informe de su gestión de manera trimestral a la/el Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la que se precisen los actos desarrollados con ocasión de la delegación y los asuntos que se considere pertinente poner en conocimiento.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente Resolución a todas las dependencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad, para lo de su competencia.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 3 38 22 JUL 2024

“Por la cual se delega la competencia propia de la actividad contractual de los contratos y/o convenios que no causen erogación a cargo de la entidad y que sean requeridos para la prestación del servicio al ciudadano en Bogotá, D. C., en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital”

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de JUL del año 2024.


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Mónica Herrera – Jefe Oficina Jurídica. 
Revisó: Edna Catalina Moreno – Directora de Contratación. 
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo. 

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN N° 591 (10 de julio de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C. No. 257 de 2006, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2023, el Acuerdo de Junta Directiva 002, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 303 del 12 de abril de 2024 se aceptó la renuncia presentada por la señora ANGELA PAOLA BRIÑEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.446.474, al cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a partir del 15 de abril de 2024, quedando el cargo en vacancia definitiva.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que “(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)”.

Que el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano informó el 22 de abril de 2024 a través de publicación en intranet, así como por correo electrónico a los servidores y las servidoras del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC sobre el inicio del proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo y en cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución No. 015 de 2023, se puso en conocimiento de los servidores y las servidoras la relación de dos (2) cargos de carrera administrativa de la planta de personal del IDPC que serían objeto de nombramiento en provisionalidad por no existir servidores públicos de carrera administrativa, con derecho preferencial para ser encargados en este empleo.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005915

RESOLUCIÓN No. 591 DE 10-07-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

Que de acuerdo con la publicación antes mencionada y al tenor del Artículo décimo primero (11º) de la Resolución 15 del 19 de enero de 2023 *“Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo”*, a la fecha no se ha presentado ninguna reclamación ante la Comisión de Personal sobre este particular.

Que una vez revisado por la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano, el perfil descrito en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023, se verificó que la señora **GINA MARCELA LOZANO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.280.506, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo en mención, tal como queda consignado en el formato de verificación de requisitos mínimos.

Que de acuerdo con los Arts. 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, se hizo el estudio de la hoja de vida y sus soportes, encontrando que la señora **GINA MARCELA LOZANO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.280.506, reúne los requisitos, no está inhabilitada, no está pensionada, no es interdicta, y se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como la hoja de vida en SIDEAP, la declaración de rentas y bienes, y la declaración de conflicto de intereses concluyendo que, cumple con los requisitos y competencias para el desempeño del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021¹, señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007² y el término de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

“(…) Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – “SIMO”, por lo tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...)

Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo

¹ Circular Externa No. 0007 de 2021 “LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES”

² Decreto 4968 de 2007 “Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005915

RESOLUCIÓN No. 591 DE 10-07-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

de hacer uso de listas de elegibles vigentes.

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1°, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, observando con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”. (...)”.

Que, de conformidad con lo anterior, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través de nombramientos en provisionalidad, toda vez que éstos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Nombrar en provisionalidad a la señora **GINA MARCELA LOZANO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.280.506, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, hasta tanto este se provea mediante el sistema de mérito, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- La señora **GINA MARCELA LOZANO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.280.506, cumplirá las funciones del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, establecidas en la ficha PR-219-01-06 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023 y modificado por la Resolución No. 675 de 2023.

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e intranet del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de que las y los servidores con derechos de carrera administrativa interesados, puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral ante la Comisión de Personal en primera instancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución; y en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero (11) de la Resolución No. 15 del 19 de enero de 2023.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005915

RESOLUCIÓN No. 591 DE 10-07-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **GINA MARCELA LOZANO BERMÚDEZ**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiera presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo.

ARTÍCULO 5.- La persona nombrada mediante el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente que le sea comunicado el nombramiento, para manifestar si lo acepta y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo.

PARÁGRAFO. El nombramiento y posesión referidos en el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 6.- Para desempeñar el cargo, la persona aquí nombrada deberá consultar las diferentes políticas adoptadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, las cuales se encuentran publicadas en la intranet de la entidad.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- Publicar la presente resolución en los términos señalados en el párrafo del Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de julio de 2024

Documento 20241000005915 firmado electrónicamente por:

EDUARDO MAZUERA

Director General

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005915

RESOLUCIÓN No. 591 DE 10-07-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

NIETO	DIRECCIÓN Fecha firma: 10-07-2024 23:07:14
Aprobó:	AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR - Subdirectora de Gestión Corporativa - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Revisó:	MARIA ISABEL FORERO RODRIGUEZ - - Talento Humano
 02b102883056755e4619bbe021aacdde35243d13f7ef32c175a3127dfe8d06e5 Codigo de Verificación CV: 5451c	

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN N° 598

(12 de julio de 2024)

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 137 de 1997, los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1° y 3° literal c) del artículo 11 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, Acuerdo 01 de 2023 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ídem dispone que la Ley señalará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en un subalterno o en otras autoridades. Que el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 el Decreto Nacional 092 de 2017, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional 019 de 2012, así como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1955 de 2019, entre otras, contienen reglas especiales y generales en materia de contratación pública y de su régimen aplicable.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias, la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que el parágrafo del artículo 9 íbidem, establece que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005985

RESOLUCIÓN No. 598 DE 12-07-2024

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que el artículo 10 de la misma Ley 489 de 1998, señala como requisitos de la delegación que este acto se encuentre escrito, se determine la autonomía delegataria y se señalen las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 11 ibidem, indica las funciones que no pueden ser objeto de delegación, sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, entre las que se encuentran: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 de la referida Ley, señala que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, por su parte, el numeral 1 y el numeral 3, literal c) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 otorgan a los jefes o representantes legales de las Entidades Estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad, respectivamente.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 dispuso que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005985

RESOLUCIÓN No. 598 DE 12-07-2024

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a su naturaleza o cuantía, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, establece que el Jefe de la entidad cuenta con las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto, estas facultades podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces para lo cual deberán observar las normas pertinentes del Estatuto General de Contratación Pública y las disposiciones legales vigentes.

Que conforme al artículo 95 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 927 del 07 de junio de 2024, el Concejo de Bogotá adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura”, por lo que deben definirse las imputaciones presupuestales de inversión directa acorde con el Plan de Desarrollo vigente.

Que en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural formuló nueve (9) proyectos de inversión, los cuales fueron inscritos y registrados en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 449 de 1999.

Que los proyectos de inversión cuentan con los componentes y metas, para los cuales su programación y ejecución se encuentran articuladas con los objetivos estratégicos y los programas del Plan Distrital de Desarrollo.

Que los(as) Subdirectores(as) del Instituto fungen como ordenadores del gasto y

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005985

RESOLUCIÓN No. 598 DE 12-07-2024

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

como responsables de los proyectos de inversión; por lo que son unidades estratégicas orientadas a contribuir con la competencia de la entidad al logro del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá son funciones del Director General del IDPC la expedición de los actos administrativos y celebración de los contratos requeridos para el buen funcionamiento de la entidad.

Que el artículo 5 del Acuerdo 001 de 2023 de la Junta Directiva del IDPC dispone que estará en cabeza del Director General expedir los actos administrativos, realizar

las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

Que por estrictas necesidades del servicio y con el propósito de garantizar los principios de la función administrativa en especial los de eficacia, efectividad y celeridad, así como adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la misión del IDPC, se hace necesario delegar en los Subdirectores de la Entidad, las facultades de ordenación de gasto y la competencia contractual, en virtud de lo dispuesto en las normas anteriormente referenciadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegación de funciones de Ordenación del Gasto y otras facultades en materia de Contratación. Delegar en el(la) Subdirector(a) de Gestión Corporativa, Subdirector(a) de Protección e Intervención del Patrimonio, Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio y en el Subdirector(a) de Divulgación y Apropiación del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, la ordenación del gasto sin consideración de la cuantía, en los rubros de inversión de conformidad con la clasificación del gasto así:

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005985

RESOLUCIÓN No. 598 DE 12-07-2024

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO INVERSIÓN 2024-2027	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO BPIN	ORDENADOR DEL GASTO
7989	Fortalecimiento de la eficiencia administrativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá D.C.	2024110010186	Subdirección de Gestión Corporativa
8150	Consolidación de estrategias y mecanismos que aporten al reconocimiento, divulgación y apropiación de los patrimonios a nivel territorial y poblacional en Bogotá D.C.	2024110010228	Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio
8151	Desarrollo de procesos pedagógicos en patrimonio cultural con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otros actores en Bogotá D.C.	2024110010206	Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio
8144	Desarrollo de procesos de valoración, identificación, documentación y registro de prácticas y manifestaciones del patrimonio vivo en Bogotá D.C.	2024110010241	Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio
8152	Desarrollo de acciones de intervención para la protección y conservación de los valores del paisaje histórico, urbano y rural de los espacios patrimoniales de Bogotá D.C.	2024110010244	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
8161	Mejoramiento de la capacidad institucional para la atención de trámites y servicios orientados a la intervención, protección y conservación del patrimonio cultural material de Bogotá D.C.	2024110010259	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
8171	Implementación de procesos de valoración para el inventario del patrimonio cultural material en Bogotá D.C.	2024110010260	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
7963	Desarrollo de instrumentos de planeación y gestión territorial asociados a los patrimonios de Bogotá D.C.	2024110010098	Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio
8136	Desarrollo de acciones para la gestión del patrimonio arqueológico de Bogotá D.C.	2024110010136	Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio

ARTICULO 2. Facultades de ordenadores de gasto en materia de Contratación. Delegar la competencia para adelantar los trámites inherentes a la actividad pre-contractual, contractual y post-contractual, que incluye la celebración, suscripción y/o liquidación de los contratos que resulten de la contratación directa y de procesos de selección, así como de convenios o contratos interadministrativos, que tengan rubros presupuestales, y que se

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005985

RESOLUCIÓN No. 598 DE 12-07-2024

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

suscriban para el cumplimiento de los cometidos institucionales de conformidad con los proyectos de inversión mencionados en el artículo 1, conforme los procesos y procedimientos de gestión contractual adoptados por la entidad y normas que regulan la gestión contractual.

ARTICULO 3. Delegación en gastos de funcionamiento. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Corporativa del IDPC, la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, en los rubros del presupuesto de funcionamiento.

ARTICULO 4. Subdirección de Gestión Corporativa. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Corporativa, en materia de administración del talento humano del IDPC, la facultad de conceder licencias, permisos, comisiones y vacaciones, el reconocimiento y pago de primas técnicas y la liquidación de nómina y prestaciones sociales a los funcionarios del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1. Las solicitudes que sean efectuadas por servidores públicos de las distintas dependencias, relacionadas con el otorgamiento de licencias, permisos y vacaciones deberán contar con la aprobación del jefe inmediato.

Parágrafo 2. En el evento en que cualquiera de las situaciones administrativas señaladas recaiga en el delegatario, la expedición de dichos actos administrativos corresponderá al/la Director/a General del Instituto.

Parágrafo 3. Queda facultada el (la) Subdirector (a) de Gestión Corporativa en los casos que el Director tenga que actuar en temas relacionados con la presentación de declaraciones tributarias del orden nacional y territorial e informes a entidades de control, cuando este por temas administrativos delegue su función como director.

ARTICULO 5. Ordenación del pago y autorización de giro de recursos. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Corporativa la ordenación del pago y el giro de los recursos para los gastos de funcionamiento e inversión sin límite de cuantía.

Parágrafo 1. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Corporativa la atención y los trámites de asuntos que se requieran para el funcionamiento y operación del Instituto.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005985

RESOLUCIÓN No. 598 DE 12-07-2024

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 6. Actividad Contractual. En desarrollo de la presente delegación, los delegatarios deberán adelantar los trámites relacionados con la actividad contractual, entre otros: la suscripción de acuerdos contractuales y convenios con cuantía, suscripción de todas las actuaciones propias del proceso contractual sin importar cuantía en las etapas precontractual, contractual y post contractual, suscripción y aprobación de las modificaciones contractuales, y demás actuaciones propias de la ordenación del gasto correspondientes a la gestión contractual.

Las actividades delegadas deberán observar las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Acuerdo Distrital de Presupuesto y las demás normas que las complementen o modifiquen, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1. Cada ordenador del gasto será responsable por las aprobaciones y trámites internos del Instituto y virtuales a través de Plataforma Transaccional Secop II y en los trámites propios de los contratos o convenios que se rijan por el régimen especial.

Parágrafo 2. El ejercicio de la delegación en la suscripción de convenios de asociación o contratos de interés público o colaboración señalados en el Decreto Nacional 092 de 2017 o las normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen atenderán lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo 3. En caso de requerirse la celebración de un contrato cuya financiación se deba hacer con más de un rubro presupuestal y ello involucre a distintos ordenadores, la suscripción de los documentos respectivos, así como la dirección del proceso serán competencia del ordenador delegado que aporte la mayor parte del presupuesto.

Parágrafo 4. Las delegaciones de que trata la presente resolución se ejercerán con sujeción a lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo 5. En la presente delegación se incluyen el ejercicio de las facultades excepcionales establecidas en el ordenamiento jurídico descritas en el

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005985

RESOLUCIÓN No. 598 DE 12-07-2024

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

considerando.

ARTICULO 7. Pasivos exigibles y traslados entre proyectos de inversión. Las solicitudes de pasivos exigibles y traslados entre proyectos de inversión, deberán estar autorizados por el ordenador del gasto respectivo.

ARTICULO 8. Aprobación de Garantías. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Jurídica del IDPC, la aprobación de garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad civil extracontractual de que tratan el Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que lo modifique. Esta función no modifica las establecidas en el Manual de Funciones y en el Acuerdo No. 01 de 2023 de la Junta Directiva del IDPC a la Oficina Jurídica relacionadas con el trámite del proceso de contratación.

ARTICULO 9. Procesos sancionatorios. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Jurídica la dirección y trámite del proceso sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la declaratoria del incumplimiento y la imposición de multas y sanciones establecidas en los contratos.

ARTÍCULO 10. Participación en Comités. Los ordenadores de gasto delegados deberán asumir la representación en los diferentes comités establecidos o que se llegaren a establecer para la contratación, el seguimiento presupuestal y para la formulación y modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO 11. Comité de Contratación. El Comité de Contratación del IDPC asesorará y orientará a la ordenación del gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Los delegatarios en ejercicio de su función contractual no podrán celebrar contratos o convenios u ordenar gastos diferentes a los aquí previstos.

ARTÍCULO 13. Competencia Remanente. Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través de la presente Resolución, el/la Director/a General mantendrá como competencia remanente en materia de contratación:

1. Los contratos o convenios sin cuantía; las actas de liquidación de los mismos,

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000005985

RESOLUCIÓN No. 598 DE 12-07-2024

“Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”

así como la designación de supervisores de éstos.

2. Celebración de los contratos de empréstitos.

3. La declaración de urgencia manifiesta y la celebración de contratos que de ella deriven.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resolución 285 de 2020 y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de julio de 2024

Documento 20241000005985 firmado electrónicamente por:	
EDUARDO MAZUERA NIETO	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 12-07-2024 15:20:26
Aprobó:	SANDRA JANNETH RUEDA IBÁÑEZ - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica
Revisó:	JUAN CAMILO GAVIRIA BETANCUR - Subdirector de Divulgación y Apropiación del Patrimonio - SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO
	AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR - Subdirectora de Gestión Corporativa - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
	ANA MILENA VALLEJO MEJÍA - SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO
	MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ - Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
 8ffe4c41c61f2a80d392191904630761bb93186bb67c4c7ea1985fcd8356bd0a Codigo de Verificación CV: 90d60	

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN N° 609

(18 de julio de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C. No. 257 de 2006, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2023, el Acuerdo de Junta Directiva 002, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 543 del 25 de junio de 2024 se aceptó la renuncia presentada por la señora PAULA ANDREA AYALA BARÓN, identificada con cédula No. 33.365.270, al cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a partir del 1 de julio de 2024, quedando el cargo en vacancia definitiva.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que *“(…) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)”*.

Que el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano informó el 4 de julio de 2024 mediante publicación en intranet, así como por correo electrónico a los servidores y las servidoras del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC sobre el inicio del proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo y en cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución No. 015 de 2023, se puso en conocimiento de los servidores y las servidoras la relación de un (1) cargo de carrera administrativa de la planta de personal del IDPC que serían objeto de nombramiento en provisionalidad por no existir servidores públicos de carrera administrativa, con derecho preferencial para ser encargados en este empleo.

Que de acuerdo con la publicación antes mencionada y al tenor del Artículo décimo primero (11°) de la Resolución 15 del 19 de enero de 2023 *“Por la cual se establece el*

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 2024100006095

RESOLUCIÓN No. 609 DE 18-07-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo”, a la fecha no se ha presentado ninguna reclamación ante la Comisión de Personal sobre este particular.

Que una vez revisado por la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano, el perfil descrito en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023, se verificó que el señor **MARIO SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.143, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo en mención, tal como queda consignado en el formato de verificación de requisitos mínimos.

Que de acuerdo con los Arts. 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, se hizo el estudio de la hoja de vida y sus soportes, encontrando que el señor **MARIO SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.143, reúne los requisitos, no está inhabilitado, no está pensionado, no es interdicto, y se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como la hoja de vida en SIDEAP, la declaración de rentas y bienes, y la declaración de conflicto de intereses concluyendo que, cumple con los requisitos y competencias para el desempeño del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021¹, señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007² y el término de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

“(…) Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – “SIMO”, por lo tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...)

Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes.

¹ Circular Externa No. 0007 de 2021 “LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES”

² Decreto 4968 de 2007 “Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000006095

RESOLUCIÓN No. 609 DE 18-07-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, observando con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”. (...)”.

Que, de conformidad con lo anterior, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través de nombramientos en provisionalidad, toda vez que éstos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Nombrar en provisionalidad al señor **MARIO SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.143, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, hasta tanto este se provea mediante el sistema de mérito, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El señor **MARIO SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.143, cumplirá las funciones del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, establecidas en la ficha PR-222-02-15 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023 y modificado por la Resolución No. 675 de 2023.

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e intranet del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de que las y los servidores con derechos de carrera administrativa interesados, puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral ante la Comisión de Personal en primera instancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución; y en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero (11) de la Resolución No. 15 del 19 de enero de 2023.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000006095

RESOLUCIÓN No. 609 DE 18-07-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **MARIO SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MÉNDEZ**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiera presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo.

ARTÍCULO 5.- La persona nombrada mediante el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente que le sea comunicado el nombramiento, para manifestar si lo acepta y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo.

PARÁGRAFO. El nombramiento y posesión referidos en el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 6.- Para desempeñar el cargo, la persona aquí nombrada deberá consultar las diferentes políticas adoptadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, las cuales se encuentran publicadas en la intranet de la entidad.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- Publicar la presente resolución en los términos señalados en el parágrafo del Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de julio de 2024

Documento 20241000006095 firmado electrónicamente por:

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000006095

RESOLUCIÓN No. 609 DE 18-07-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EDUARDO MAZUERA NIETO	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 18-07-2024 18:00:26
Aprobó:	AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR - Subdirectora de Gestión Corporativa - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Revisó:	MARIA ISABEL FORERO RODRIGUEZ - Profesional Especializado - Talento Humano
 c3213a1b45904f09fc94a15f334e5e8a7b22ac626c5d5b765acf26059632b442 Codigo de Verificación CV: c25b4	

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



CONTRATO DE 2024

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - LA EMPRESA Y BANCO DAVIVIENDA S.A. – EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

ACREEDOR	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313 -7
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP NIT 899.999.094-1
CUANTÍA	\$52.140.000.000
DESTINACIÓN	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LÍNEA	FINDETER – BID
TASA DE INTERÉS DE REDESCUENTO	IPC + 3.85 % E.A.
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	0.46% Cuarenta y seis puntos básicos
TASA DE INTERÉS FINAL	IPC + 4.31 % E.A.
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN	ANUAL VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTÍA	PAGARÉ
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- (ii) De otra Parte BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalarán más adelante:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6º de la Ley 781 de 2002 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la suscripción de empréstitos se contratarán en forma directa.
3. El Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, en el artículo 2.2.1.1.1 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
4. Que el decreto antes citado establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en el decreto 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
5. Que LA EMPRESA cuenta con cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo de Bogotá (Acuerdo 680 de 2017) con saldo para realizar operaciones de crédito público.
6. Que en sesión No. 2609 del 26 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de LA EMPRESA aprobó el Plan de Endeudamiento hasta por DOS BILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$2.756.245.000.000) M/CTE, el cual se ejecutará dando prioridad a operaciones de crédito público en moneda local a través de la banca de fomento, bancos comerciales o mediante colocaciones de títulos valores en el mercado de capitales local.
7. Que la Junta Directiva en la sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, autorizó a la Gerente General de LA EMPRESA para para gestionar, contratar y efectuar operaciones asimiladas y conexas de deuda que se requieran para financiar el plan de inversiones.
8. Que el CONFIS Distrital, en la sesión No. 06 del 15 de junio de 2023, autorizó a la EAAB para realizar Operaciones de crédito público sin garantía de la nación hasta por US\$410 millones o su equivalente en pesos con destino a la financiación del plan de inversiones de la EAAB - ESP y con cargo al cupo de endeudamiento aprobado mediante Acuerdo Distrital 680 de 2017.
9. De conformidad con lo exigido por el artículo 280 del Decreto 1333 de 1986, la Secretaría Distrital de Planeación, con número de radicación 2-2023-63801 del 14 de junio de 2023, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la celebración de operaciones de crédito público solicitadas por LA EMPRESA.
10. Así mismo, mediante comunicación 2-2024-18587 del 21 de junio de 2024, el Alcalde Mayor (e) de Bogotá emitió concepto favorable a LA EMPRESA sobre la operación de crédito público interno de la EAAB-ESP.

11. Mediante comunicación 2-2024-19114 del 27 de junio de 2024, el Alcalde Mayor de Bogotá da alcance al concepto favorable señalado en el considerando anterior y aclara que por un error involuntario de digitación en el último párrafo se señaló un valor inferior y aclara que “(...) *emito concepto favorable para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP pueda contratar operaciones de crédito público interno hasta por \$1.240.000 millones de pesos, las cuales hacen parte de la financiación del plan de inversiones y con cargo al cupo de endeudamiento aprobado mediante Acuerdo Distrital 680 de 2017, operaciones aprobadas por la Junta Directiva, el CONFIS Distrital y que cuentan con el concepto favorable de las Secretarías Distritales de Planeación y Hacienda*”.
12. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, LA EMPRESA ha sido calificada en relación con su riesgo crediticio por parte de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, según reporte de calificación del 8 de agosto de 2023, otorgando a LA EMPRESA una calificación de AAA(col)’ con perspectiva estable y ‘F1+(col)’ para el largo y corto plazo, respectivamente.
13. Que LA EMPRESA convocó mediante carta de invitación el 7 de junio de 2024 a las instituciones financieras para que presentaran oferta en firme para una operación de crédito.
14. Que EL ESTABLECIMIENTO DE CRDITO presentó a LA EMPRESA el 18 de junio de 2024 carta de oferta con cupo en firme y con margen de intermediación para la línea de redescuento de Findeter de IPC al 0.46% E.A.
15. Que el cupo habilitado por FINDETER al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para la línea de redescuento fue hasta CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$52.140.000.000.00)
16. Que LA EMPRESA realizó la subasta con puja tipo inglés el 19 de junio de 2024. Esta última permitió definir las mejores alternativas de costo para un crédito con plazo total de 12 años, incluidos 3 de gracia y con amortizaciones fijas a capital desde el cuarto año.
17. Que LA EMPRESA, a través de la Gerencia Corporativa Financiera evaluó las propuestas presentadas, resultando seleccionada la propuesta de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO bajo la modalidad de redescuento línea Findeter – BID, toda vez que ofertó condiciones financieras de monto, tasa de interés, acorde con los plazos requeridos y más convenientes para LA EMPRESA.
18. Que LA EMPRESA realizó la adjudicación de la subasta el 24 de junio de 2024 en la que le asignó al ESTABLECIMIENTO DE CREDITO un crédito bajo línea de redescuento con FINDETER – BID, con las siguientes condiciones:
 - (i) Monto: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$52.140.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA;
 - (ii) Tasa de interés de redescuento para FINDETER: IPC + 3.85 % E.A.;
 - (iii) Margen de intermediación para el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: (0.46) Cuarenta y seis puntos básicos (Cero punto cuarenta y seis por ciento (0.46 %)); y
 - (iv) Tasa de interés final que pagará LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: IPC + 4.31 % E.A.

19. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las normas del ordenamiento jurídico colombiano aplicables y, en especial, por los términos y condiciones aquí pactados:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. – Es el establecimiento de Crédito enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este contrato.

ANUAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

CIERRE BANCARIO. - Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para sus efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima quinta del presente Contrato.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO o CONTRATO. - Es el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en donde se consignan los términos y condiciones del Empréstito mediante el cual EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

LA EMPRESA: Es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – LA EMPRESA en su condición de deudor o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente Contrato de empréstito.

DÍA DE PAGO DE INTERESES: Significa el día hábil siguiente a aquel en el cual se vence el respectivo semestre y/o año.

EBITDA. – El resultado de los ingresos operacionales totales menos el costo de producción, los gastos de administración y gastos de ventas, sin considerar los correspondientes a Deterioro, depreciaciones, agotamiento, amortizaciones y provisiones operacionales del periodo. El EBITDA no incluye la corrección monetaria del periodo, los intereses causados y pagados por LA EMPRESA y los otros ingresos y egresos.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. – El EBITDA definido anteriormente, menos el valor pagado por mesadas anuales a los pensionados certificado por el Contador.

EFFECTO MATERIAL ADVERSO: significa cualquier evento, circunstancia, ocurrencia o condición, o acto, hecho u omisión que, en cualquier momento, tenga un efecto significativamente adverso sobre la capacidad de LA EMPRESA para cumplir cualquiera de sus obligaciones sustanciales bajo este contrato de crédito.

EMPRÉSTITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para la presente operación y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato.

FECHAS DE DESEMBOLSO. - Son las fechas en las cuales EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por ésta de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

IPC: Significa el índice de precios al consumidor que mide la variación anual de los precios de la canasta de bienes y servicios representativos de los consumidores colombianos de los últimos doce (12) meses, publicado en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que en su momento lo certifique.

PESOS COLOMBIANOS Y/O PESOS. - Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

SEMESTRAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto de intereses. El primer periodo se contará a partir de la fecha del primer desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA. - Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital del EMPRÉSTITO.

SPREAD: Margen resultante de la oferta final en firme definida en el proceso de subasta que se adiciona a la tasa definitiva pactada en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

Con base en las consideraciones y definiciones antes citadas, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se registrará por las CLÁUSULAS que se consagran a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA: Mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, concede a título de empréstito a LA EMPRESA la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$52.140.000.000.00) moneda legal colombiana y LA EMPRESA acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de estos en los términos y condiciones acordados en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO constarán en los pagarés correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Declaraciones de LA EMPRESA: LA EMPRESA declara, a la fecha de la suscripción del presente Contrato, que:

1. Tiene plena capacidad para suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. El otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no contravienen las disposiciones que la regulan.
3. Toda la información suministrada por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es correcta y refleja fielmente la situación de LA EMPRESA, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
4. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales.

2.2. Declaraciones del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar, autorizaciones que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se encuentra vigentes y no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, liquidación o toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Quien suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene plena capacidad para hacerlo o cuenta con las autorizaciones de los órganos competentes para su suscripción.
3. El valor del monto a desembolsar ha sido aprobado por el Comité de Crédito o el órgano competente y, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se requieren autorizaciones adicionales para efectuar el desembolso que solicite LA EMPRESA, salvo por lo establecido en la cláusula undécima del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, serán destinados a la financiación del plan de inversiones de LA EMPRESA, con cargo al cupo de endeudamiento 680 de 2017 autorizados por el Concejo de Bogotá y para financiar los siguientes proyectos:

Descripción Proyecto	Valor (\$)
Renovación Redes Locales Acueducto Barrio Los Libertadores	1.999.658.805
Renovacion De Redes De Acueducto En Los Barrios Andes Norte Y Andes Sur	1.134.466.772
Renovación De Redes De Alcantarillado Pluvial Barrio Claret	10.332.953.816
Renovación Del Sistema Troncal INTERCEPTOR CAN	38.672.920.607
Total general	52.140.000.000

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de doce (12) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, el cual incluye un periodo de gracia de tres (3) años para el pago de capital contados a partir de la misma fecha.

- 4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en cuotas iguales que se realizarán bajo la modalidad de anualidad vencida, contado a partir de la fecha del primer desembolso.
- 4.2. Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el período de gracia a capital al IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%) E.A. y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.), acorde con lo señalado en el numeral 18 de los considerandos de este contrato.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

TEA: Tasa de Rendimiento E.A. (%): $(1 + \text{IPC}\% \text{ E.A.}) * (1 + 4.31\% \text{ E.A.}) - 1$
(4 Decimales)

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses.

Calculo tasa de Interés del período = $(1 + \text{TEA})^{(\text{Días reales período de interés} / 365)} - 1$
(4 Decimales)

La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido. Para efectos de la liquidación de intereses, se tomará el IPC vigente para el día que comienza el respectivo periodo de intereses. El conteo del plazo será el número de días transcurridos en cada período de pago de intereses con base en *Días Reales período de interés / 365*.

- 4.3. Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuare el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses en las fechas previstas conforme con en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por cada día de retardo intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente, a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

- 4.4. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de intereses, el valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. – PAGARÉ: Previo a cada desembolso, LA EMPRESA otorgará a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO un pagaré, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo A del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DE LOS PAGARÉS: Los pagarés serán entregados por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en la misma fecha del respectivo desembolso de los recursos, y serán restituidos en original y con la respectiva nota de cancelación por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, en la fecha de terminación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y de la cancelación total de la obligación a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO PARA DESEMBOLSOS: La EMPRESA podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del EMPRÉSTITO, para lo cual contará con un plazo hasta el 30 de noviembre de 2024. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito. No obstante, por acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el término antes mencionado a través de otro sí al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESEMBOLSO: El desembolso será efectuado por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de LA EMPRESA no se efectuare en las fechas previstas en los respectivos pagarés, LA EMPRESA reconocerá y pagará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la máxima tasa de interés permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PREPAGO: LA EMPRESA podrá realizar prepagos parciales o totales al capital, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones.

Los prepagos se notificarán por escrito a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del prepagó.

PARÁGRAFO: Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán a opción de LA EMPRESA disminuyendo el saldo de la obligación bien sea a través de la reducción en el número de cuotas de capital que seleccione la empresa, o en tiempo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESEMBOLSOS: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se compromete a realizar un desembolso por CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$52.140.000.000,00), en lo que resta del plazo para desembolsos previsto en la cláusula séptima de este CONTRATO.

2. LA EMPRESA solicitará el desembolso del EMPRÉSTITO, mínimo con cuatro (4) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que estos deberá ser abonado.
3. Una vez comunicado a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, y siempre que se hayan cumplido las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula Decima Segunda del presente contrato, éste se obliga a abonar en la fecha indicada para el desembolso de dichos recursos de acuerdo con las instrucciones de desembolso dados por LA EMPRESA, en la entidad financiera y número de cuenta que ésta haya designado para tales efectos.
4. Una vez EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO abone los recursos a la cuenta, enviarán una comunicación vía correo electrónico a la dirección; hagarzon@acueducto.com.co, lcamerob@acueducto.com.co con la confirmación de dicho abono; cualquier cambio de la dirección electrónica será notificado previamente por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación 4 días hábiles antes y como condición para la realización del desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

Requisitos para el desembolso:

1. CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las partes.
2. La firma del respectivo pagaré, según lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato.
3. Constancia del registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. La publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
5. Radicación del contrato ante la Contraloría de Bogotá y General de la República.
6. Certificación suscrita por el GERENTE GENERAL, en la que se señale que los recursos se destinarán exclusivamente para el destino indicado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO podrá abstenerse de desembolsar EL EMPRÉSTITO cuando existan acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza contra EL DEUDOR o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, celebración indebida de contratos, u otros delitos o conductas, que tengan fallo condenatorio que haya hecho trámite a cosa juzgada, que a juicio del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO impliquen o puedan causar un daño reputacional al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, previo análisis entre las partes.

Una vez firmado este contrato, LA EMPRESA se compromete a ejercer todos y cada uno de los mecanismos de control establecidos en la ley colombiana y los manuales, políticas y directrices del DEUDOR para gestionar y mitigar el riesgo de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra conducta u omisión que ponga en riesgo los recursos objeto del presente EMPRÉSTITO, provenientes de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que

intervengan en el proceso de administración o destinación de los recursos; así mismo, se compromete, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que EL DEUDOR tenga conocimiento de la ocurrencia de la respectiva infracción, a notificar al EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y las autoridades correspondientes, cualquier evento relacionado con estos hechos que pongan en riesgo el adecuado uso de los recursos obtenidos del EMPRÉSTITO o la condición reputacional del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, ello con el fin de adoptar de común acuerdo, las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para evitar, corregir o subsanar conductas u omisiones que generen riesgo en la ejecución del recurso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Con la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y en la entidad financiera designada por LA EMPRESA los recursos correspondientes al desembolso solicitado por ésta, de conformidad con lo señalado en la Cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Informar vía correo electrónico a LA EMPRESA sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo al correo electrónico que se indican en la cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Suministrar la información que requiera LA EMPRESA, sobre el saldo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la causación de intereses y demás información relacionada con el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su correspondiente solicitud.
4. Expedir a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago por concepto de capital y/o intereses a solicitud de la EMPRESA.
5. Devolver a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el pagaré con las correspondientes notas de cancelación, una vez LA EMPRESA haya restituido los montos desembolsados y los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente Contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Las principales obligaciones de pago que conforme al presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asume LA EMPRESA, consistentes en pagar el capital y/o los intereses del EMPRÉSTITO, en los términos aquí estipulados, constituirán en todo momento sus deberes principales, directos e incondicionales.

Además de estas obligaciones y las que se contemplan en otras cláusulas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA se obliga a:

1. Suscribir y entregar los correspondientes pagarés a favor del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

2. Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a:

- A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- B. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- C. Suministrar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, la información que este estime necesaria para verificar que el EMPRÉSTITO se destinó a los fines establecidos en la cláusula tercera de este CONTRATO.
- D. Cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial, adoptar, implementar y mantener vigente el plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y las normas que la reglamente, modifique o reemplace, así como los controles necesarios para evitar que a través de LA EMPRESA se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Compromisos financieros:

- i. SERVICIO DE LA DEUDA (sin prepagos) / EBITDA $\leq$ 0.5 veces
- ii. SALDO DE LA DEUDA / EBITDA DESPUÉS DE MESADAS PENSIONALES $\leq$ 4 veces
- iii. Activo Corriente / Pasivo Corriente $\geq$ 1.1

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2025. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada, año corrido.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de

ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSTITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dando previo aviso por escrito a LA EMPRESA y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: **a)** Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; **b)** si LA EMPRESA incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO a LA EMPRESA; **c)** si LA EMPRESA varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; **d)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de LA EMPRESA, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito, debidamente motivada por el BANCO; **e)** El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato; **f)** Cuando el representante legal de LA EMPRESA o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO impliquen un deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad de LA EMPRESA o cualquiera de sus funcionarios públicos. ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y **g)** Los demás eventos que disponga la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, LA EMPRESA deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga LA EMPRESA a efectuar en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. LA EMPRESA se obliga a efectuar en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, o realizará las modificaciones presupuestales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se registrará, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. La jurisdicción será la competente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma

del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: Sin perjuicio de la cesión y/o endosos que se deba realizar para efectos de la operación de redescuento realizada con FINDETER, conforme al artículo 2.2.1.5.9 del Decreto 1068 de 2015, el presente contrato es personal e intransferible. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO no podrá ceder, traspasar o endosar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita del LA EMPRESA. Por su parte LA EMPRESA no podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. Esta autorización no se requerirá cuando dicha cesión, traspaso o endoso la haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para acceder a los apoyos transitorios de liquidez otorgados por el Banco de la República conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva de dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO deberá ser publicado en la página web de LA EMPRESA y en la Gaceta Distrital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como los pagarés que expida LA EMPRESA en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en todas las direcciones electrónicas que a continuación se indican:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

Atn. Gerencia Financiera

Av. calle 24 No. 37-15

Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co

Correo electrónico 2: lcamerob@acueducto.com.co

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Las comunicaciones se enviarán a la dirección que este informe a LA EMPRESA.

Correo electrónico 1: spbeltran@davivienda.com

Correo electrónico 2: jenniffera.alonso@davivienda.com

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a LA EMPRESA y al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO será la ciudad de Bogotá D.C., que, además, se pacta como domicilio contractual para todos los efectos.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los diez y siete (17) días del mes de julio del año 2024.

[Sigue página de firmas]

LA EMPRESA,



NATASHA AVENDANO GARCÍA

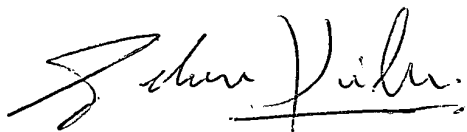
C.C.43.200.281 de Medellín

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES

C.C. No. 79.519.824

Representante legal

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Anexo

**MODELO PAGARÉ DEL CRÉDITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. REDESCONTABLE
EN LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**

Pagaré N°:

Monto: \$ 000.000.00 (XXX Millones de pesos moneda legal Colombiana)

Tasa de Interés final (Cliente): IPC + 4.31 % E.A.

Tasa de Redescuento-(Findeter): IPC + 3.85 % E.A.

Margen de intermediación: 0.46% Cuarenta y seis puntos básicos

Margen de Redescuento: 100%

De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES en el contrato, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA ; documentos que hacen parte del contrato de empréstito,, en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado con **BANCO DAVIVIENDA S.A. el xx de xx de xxxx;** y en virtud de este pagaré, pagarán incondicionalmente a la orden de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en adelante **EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá la suma de **MILLONES DE PESOS (\$.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que ha recibido a título de empréstito.

LA EMPRESA pagará el presente Empréstito al **EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** en un **plazo de Doce (12) años,** incluidos **tres (3) años de gracia a capital,** plazos contados a partir del primer desembolso, y pagaderos **Nueve (9)** cuotas anuales, iguales y consecutivas, que se realizarán bajo la modalidad de anualidad vencida de conformidad con el presente pagaré y respectivo contrato de empréstito, pagadero de acuerdo con la siguiente tabla de amortización:

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Fecha	Amortización a Capital

--	--

Intereses remuneratorios. Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el período de gracia a capital al IPC efectivo anual (E.A.) **incrementada en cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%) E.A.** y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.), acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos del contrato; de los cuales el IPC + 3.85 % E.A será para FINDETER y el margen de intermediación del **0.46% (Cuarenta y seis puntos básicos)**, será para **EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta el IPC vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil.

Intereses moratorios. Si LA EMPRESA no efectuare el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses en las fechas previstas conforme con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por cada día de retardo intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente, a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

Exigibilidad Anticipada. El ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dando previo aviso por escrito a LA EMPRESA y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; b) si LA EMPRESA incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO a LA EMPRESA; c) si LA EMPRESA varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza, calificadas como probables, que luego de un estudio adicional, puedan afectar sustancialmente la capacidad financiera de LA EMPRESA, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato; f) Cuando el representante legal de LA EMPRESA o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO impliquen un deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad de LA EMPRESA o cualquiera de sus funcionarios públicos. ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y g) Los demás eventos que disponga la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, LA EMPRESA deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

Vencimiento de Días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.

Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo LA EMPRESA las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** presentará LA EMPRESA para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

Pagaré No. 202400019

Aplicación de los Pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

Impuesto de Timbre. El presente pagaré que se suscribe en desarrollo del contrato de empréstito firmado por las partes, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998. Para constancia, se firma este pagaré en la ciudad de _____ a los _____ (_____) días del mes _____ del año _____.

LA EMPRESA,

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

C.C.43.200.281 de Medellín

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP